

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: LIA DEL ROSARIO LOPEZ ARGEL

DEMANDADO: RAMON BRAVO ZURITA.

RADICACIÓN No. 23.001.03.004.2019.00158.00

Los apoderados MANUEL D. GOMEZ CARCAMO y CARLOS ANDRES GALEANO BERROCAL, aduciendo interés legítimo en el caso, presentan documentación con la cual manifiestan acreditar, que el predio en litigio, le fue asignado parcialmente, junto con otros adjudicatarios, y en razón de ello, se debe cerrar el folio de matrícula inicial o matriz y abrir unos nuevos independientes para cada uno de ellos. Lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio está siendo perseguido, en un proceso de Acción Reivindicatoria o de dominio y demanda de prescripción adquisitiva (Pertinencia), en demanda de reconvención, estima este Despacho que se debe proceder de modo prioritario y antes de cualquier otra actuación hacer un examen de la situación y de la actuación procesal y administrativa, para evitar que se incurra en irregularidades u omisiones que puedan reflejarse en un perjuicio de los intereses en los procesos Reivindicatoria de Pertinencia.

Es así como se observa que, al momento de admitirse la demanda Reivindicatoria, se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-47311, y si bien en principio dicha orden fue devuelta, por el funcionario calificador competente sin registrar, se libró una nueva conteniendo las correcciones del caso y solucionando el error, y fue inscrita la medida decretada por el Despacho, la cual se encuentra en la anotación No.12 del folio arriba mencionado.

Posteriormente fue presentada demanda en Reconvención de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, acción que por mandato legal contenido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., se debe ordenar la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria a efectos de darle la publicidad del caso a la situación jurídica del bien en litigio, lo cual omitió hacer este Despacho en su oportunidad de ley; y es un requisito esencial para que pueda continuarse el trámite procesal como se desprende del último inciso del numeral 7º del artículo citado en lo que dispone que "...inscrita la demanda y aportada la fotografía por el demandante...".

Así las cosas y como quiera que no obstante haberse procedido a la adjudicación a los interesados en el juicio sucesorio, no se evidencia que el folio original o matriz haya sido cerrado, por lo que el Despacho al advertirse que dicho folio matriz no está cerrado, y estando en oportunidad procesal para enmendar la omisión en que incurrió en el auto admisorio, se ordena disponiendo la inscripción de la demanda de Prescripción Adquisitiva (Pertinencia) en el folio No.140-47311 objeto de la Reivindicación y demanda de Reconvención de Pertinencia.

De otro lado, se hace necesario indicarle al funcionario del registro, que en casos como el presente en que sobre el folio de matrícula inmobiliaria existen anotaciones, debe tenerse en cuenta lo que dispone la Ley 1579 en sus artículos 51 y 55, para que proceda de conformidad con ello, lo cuales reza, respectivamente

“Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe.

Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura **de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.**

Artículo 55. Cierre de folios de matrícula.

Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente **y no existan anotaciones vigentes**, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

A esta decisión se llega, para evitar que se cercenen derechos de los que intervienen en los procesos Reivindicatorios y demanda de prescripción adquisitiva (pertinencia), y a fin de evitar que el funcionario encargado del registro pueda incurrir de buena fe en yerros al momento de hacer el procedimiento.

Colorario de los expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se inscriba la demanda de Reconvención de Prescripción adquisitiva de dominio (Pertinencia) promovida por RAMON BRAVO ZURITA (QEPD) y seguida por los herederos reconocidos señores Segundo Manuel Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 78.711.399, Ana Carmela López Bravo, identificada con cédula de ciudadanía número 50.902.370, Manuel Ramón Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 15.208.230, Juan Gabriel Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 10.779.157, Jordeima Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 17.904.156, Óscar Alfredo Bravo López,

identificado con cédula de ciudadanía número 17.904.517, Sergio Luis Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.864.223, Luis Fernando Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.045.733, Jesús Miguel Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.935.681, Cristian Enrique Bravo López, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.045.734, Rafael Antonio Bravo Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 78.707.435, Neris María Bravo Berrio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.801.388 y la cónyuge supérstite, la señora Raquel Isabel López Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 34.900.182 y sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.140-47311 de este círculo notarial, en razón de que aún no ha sido cerrado dicho folio. Por secretaría ofíciase en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de manera inmediata para los fines pertinente.

SEGUNDO: ADJUNTESE copia de la presente providencia y prevéngase al funcionario a fin de que en el trámite de inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación elaborado en el proceso Sucesorio se observe en lo pertinente a los artículos 51 y 55 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ab6a54b0468191c4c261a68f3062816b2738bcf3647a2478f08c1034002087**

Documento generado en 01/06/2023 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>